



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Honda, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Tutela de segunda instancia
Accionante:	José David Sánchez Lombana
Accionado:	Alcaldía Municipal de Mariquita y otros
Radicación:	73-443-40-89-001-2023-00056-01

ASUNTO

Sería del caso desatar la impugnación propuesta por el accionante contra la sentencia de 1 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mariquita, de no ser porque se advierte la configuración de una causal de nulidad.

ANTECEDENTES

1. José David Sánchez Lombana, por intermedio de apoderado judicial, promueve esta acción prevalente en contra de la Alcaldía Municipal de Mariquita, pretendiendo que por esta vía se decrete la nulidad de la resolución No. 042 de 25 de enero de 2023 emanada del mencionado ente territorial y, en consecuencia, se le ordene proferir una nueva decisión.

Como sustento de sus aspiraciones el actor relató que dentro del proceso policivo que tramitó en contra de Luis Enrique Beltrán ante la Inspección Municipal de Policía de Mariquita, ha venido solicitando se declare al querellado como perturbador y se ordene la restitución a su favor del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 362-0006827, obteniendo decisión favorable ante la prenombrada autoridad de policía mediante resolución No. 420 de 18 de agosto de 2022, siendo apelada por su contradictor y desatado por el Alcalde Municipal a través del acto administrativo cuestionado en esta vera preferente, mediante el cual se revocó la decisión inicial tras considerar que operó la caducidad de la acción policiva.

2. La tutela fue admitida en contra de la Alcaldía Municipal de Mariquita, vinculándose oficiosamente a la Inspección de Policía de Mariquita, la Secretaría de Planeación Tic y Gestión Urbana de la misma municipalidad y al señor Luis Enrique Beltrán Ríos, a quienes se les otorgó la oportunidad de manifestarse y con base en sus exposiciones se profirió la sentencia criticada.

3. Memórese, *"el juez constitucional, como director del proceso, está obligado a - entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la presunta afectación iusfundamental, en el cumplimiento de una eventual orden de amparo y/o resulten afectadas con la decisión, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las*

pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso de los recursos defensivos que ofrece el ordenamiento jurídico". (Corte constitucional. Sentencia T-633 de 2017)

4. Tras inspeccionarse las diligencias atisba el despacho que el instructor pasó por alto convocar al trámite tutelar al Personero Municipal de Mariquita, quien también viene actuando dentro del policivo en representación de la sociedad, bastando con ver el numeral 4º de la decisión admisorio de 3 de febrero de 2020, en la que se ordenó "NOTIFICAR la presente decisión a las partes, al Personero Municipal, como agente del Ministerio Público y al Procurador Agrario"¹, lo que en efecto se realizó el 4 de febrero de 2020².

5. De tal suerte que se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia impugnada inclusive, para que el *a quo* vincule al citado funcionario y, luego de otorgarle la oportunidad de defenderse, vuelva y sentencie.

DECISIÓN

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda - Tolima, **RESUELVE:**

1. Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del fallo adiado 1 de marzo de 2023 inclusive, a fin de que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mariquita vincule al Personero Municipal de Mariquita y, una vez concedida la oportunidad de pronunciarse, vuelva y dirima la causa constitucional.

2. Las pruebas ya recaudadas conservan su validez.

3. Comuníquese la presente decisión a los intervinientes y remítase el expediente al juzgado de origen para que proceda de conformidad.

Comuníquese,

El Juez,



FABIÁN MARCEL LOZANO OTÁLORA

Firma escaneada de acuerdo con lo autorizado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020
(Rad.2023-00056-01)

¹ Pág.18 Pdf.08.InspecciónRemiteProcesoPolicivo

² Pág.22 Pdf.08.InspecciónRemiteProcesoPolicivo